



DECRETO N° 0351

NEUQUÉN, 13 MAY 2021

VISTO:

El Expediente TMF N° 2302792 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de revisión interpuesto por el señor **Gabriel Alejandro LEAL, D.N.I. N°40.326.794**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de diciembre de 2020 se labró Acta Contravencional N° 02302792 al señor Gabriel Alejandro LEAL, D.N.I. N° 40.326.794, conductor de la motocicleta marca Guerrero Dominio N° 894 LHC por circular sin seguro obligatorio y negarse a realizar el test de control de alcohol en sangre;

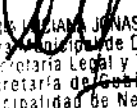
Que se presentó el señor LEAL con fecha 13 de enero de 2021 a realizar descargo, desconoció haber cometido las faltas descriptas en el acta precedentemente citada, y manifestó sin acreditarlo, que el comprobante de seguro lo tenía de manera digital en su celular;

Que con fecha 25 de enero de 2021, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia, en la que condenó al señor Gabriel Alejandro LEAL, D.N.I. N° 40.326.794, como autor responsable de las faltas cometidas en violación de las normas de la venta y/o consumo de alcohol previstas en el artículo 244°) y de las contravenciones relativas a la carencia de documentación establecido en el artículo 265°) de la Ordenanza N° 12028, al pago de ocho mil quinientos cincuenta y un (8551) unidades fijas (UF) y la pena accesoria de inhabilitación para conducir todo tipo de rodados, por el termino de doscientos diez (210) días corridos, contados a partir de la retención de la licencia de conducir;

Que el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"... el conductor de vehículos o motocicletas que se negare a someterse al control de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario de detección alcohólica, cuando ello fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa ...";

Que el artículo 265°) de la Ordenanza N° 12028 establece:
"... el que careciere de la documentación que permita circular con vehículos o de los seguros obligatorios vigentes, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa ...";

Que con fecha 08 de febrero de 2021, el señor LEAL presentó recurso de revisión con iguales argumentos efectuados al momento de presentar descargo, desconociendo la comisión de las faltas,


MARIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0351-21

manifestando que en el celular poseía constancia de seguro obligatorio y el personal policial se negó a constarlo;

Que asimismo cuestionó la legitimidad del acta por ser el Cabo Primero Britos, quien figura como testigo en la misma, uno de los oficiales que participó del procedimiento, también manifestó que su pareja quien circulaba por detrás a una distancia de cincuenta (50) metros, vio todo y ratificó que los hechos sucedieron de manera distinta a la descripta en el Acta Contravencional N° 2302792;

Que con fecha 10 de marzo de 2021, el Juzgado dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 237/21, en el que manifestó que el señor LEAL en el descargo y recurso de revisión que presentó, solo se limitó a negar los hechos, sin ofrecer ningún elemento de prueba que avale sus dichos;

Que acompañó comprobante de tarjeta de seguro obligatorio de la Caja Seguros de la que surge que la motocicleta marca Guerrero Dominio N° 894LHC poseía seguro obligatorio desde el día 10 de diciembre de 2020;


Que consecuentemente el recurrente no acredita que al momento de labrarse el acta contravencional tuviera vigente el seguro obligatorio expedido;

Que en virtud de ello, el Servicio Jurídico sugirió confirmar la sentencia contravencional en lo que refiere a la pena impuesta por la comisión de la falta prevista en el artículo 265°) de la Ordenanza N° 12028;

Que en relación a la falta prevista en el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028, el señor LEAL negó la comisión del hecho y cuestionó la validez del Acta Contravencional, por haber consignado como testigo al oficial que participó en el procedimiento policial de constatación;

Que en este sentido el Servicio Jurídico Permanente, analizó el Acta Contravencional N° 2302792, y concluyó que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 39°) de la Ordenanza Municipal 12027, constituyendo la misma plena prueba, por lo que la falta se encuentra debidamente acreditada, sugiriendo que el decisorio debería ser confirmado en todos sus términos;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

rechazo del recurso de apelación incoado, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén con fecha 25 de enero de 2021;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **Gabriel Alejandro LEAL, D.N.I. N° 40.326.794** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, tramitada bajo Expediente TMF N° 2302792- Año 2020 en fecha 25 de enero de 2021.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría ----- N° 1 al señor Gabriel Alejandro LEAL, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.-**


Dña. MARÍA LUCINA CASAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

